



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

Sumilla: “(...) en el presente caso, si bien el Adjudicatario no cumplió con su obligación de suscribir el Acuerdo Marco, es necesario señalar que su conducta se encuentra justificada, al concurrir una imposibilidad jurídica sobreviniente a su participación en el procedimiento [la vigencia de una sanción administrativa en contra del Adjudicatario]](sic)

Lima, 8 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 8 de noviembre de 2022, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5456/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Elfy Ingenieros S.A.C., por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco respecto de la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-4 convocado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; y atendiendo a los siguientes

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹

Con fecha 28 de marzo de 2019, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, en adelante **el procedimiento de incorporación**, aplicable para el siguiente catálogo:

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

- Pinturas, Acabados en general y Complementos.
- Cerámicos, Pisos y Complementos.
- Tubos, Accesorios y Complementos.
- Sanitarios, Accesorios y Complementos.

El 28 de marzo de 2019, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria de incorporación de nuevos proveedores, los cuales son los siguientes:

- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos Proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I, en adelante la **documentación estándar**.
- Anexo N° 01 – Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores para los Acuerdos Marco.
- Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.
- Manual para la participación en la incorporación de nuevos proveedores.

Debe tenerse presente que el procedimiento de incorporación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD², “*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”; y, la Directiva N° 007-2018-PERÚ

² Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 2 de abril de 2017.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

COMPRAS³, “Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco vigentes”.

Dicho procedimiento de incorporación se convocó en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley N° 30225** y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

Del 29 de marzo al 16 de abril de 2019, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, y del 17 al 22 del mismo mes y año, la admisión y evaluación de las mismas.

El 30 de abril de 2019 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

Del 1 al 12 de mayo de 2019, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 13 de mayo de 2019, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG⁴ del 3 de agosto de 2021, presentado el mismo día⁵ ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **la Entidad**, puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, que la empresa Elfy Ingenieros S.A.C., en adelante

³ Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 080-2018-PERÚ COMPRAS, del 9 de agosto de 2018, publicada en el diario oficial *El Peruano* en la misma fecha.

⁴ Obrante a folios 3 del expediente administrativo.

⁵ Según registro obrante a folio 2 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

el Adjudicatario, habría incurrido en causal de infracción al haber incumplido con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.

Para tal efecto, adjuntó el Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ⁶ del 27 de julio de 2021, a través del cual señala lo siguiente:

- Con Memorando N° 209-2019-PERÚ COMPRAS-DAM⁷ del 1 de marzo de 2019, se aprobó el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-4.
- A través de los Memorandos Nos 819⁸, 820⁹ y 821¹⁰-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 257-2019- PERU COMPRAS-DAM, del 30 de noviembre de 2018 y 27 de marzo de 2019, respectivamente, se aprobó la documentación asociada a las convocatorias de incorporación de nuevos proveedores, entre ellos, la correspondiente al Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, estableciéndose las fases, cronograma y las consideraciones para el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento del acuerdo marco respectivo.
- Mediante las Reglas del Método Especial de Contratación, la Entidad estableció las consideraciones que los adjudicatarios debían tener en cuenta para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, requisito indispensable para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4; precisando que, dicha información constaba en los resultados del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-4 y la documentación mencionada en el punto anterior.

⁶ Obrante a folios 4 al 10 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 50 y 51 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 64 del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folio 63 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folio 62 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

- Con Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM¹¹ del 22 de julio de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco, puso en conocimiento la relación de los adjudicatarios que no cumplieron con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, siendo uno de ellos, el Adjudicatario; situación que generó que éste incumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, en aplicación del numeral 2.9 del Título II de la documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I.
 - Por lo expuesto, concluye que, el Adjudicatario habría incurrido en infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. Con Decreto del 5 de mayo de 2022¹² se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco respecto de la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-4 correspondiente al Catálogo Electrónico de *“Pinturas, Acabados en general y Complementos, Cerámicos, Pisos y Complementos, Tubos, Accesorios y Complementos y Sanitarios, Accesorios y Complementos”*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
- Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, en caso no presente sus descargos.
4. Mediante Decreto del 21 de julio de 2022¹³, tras verificarse que el Adjudicatario no presentó sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el

¹¹ Obrante a folios 11 al 18 del expediente administrativo.

¹² Obrante a folios 303 al 308 del expediente administrativo. Notificado al Adjudicatario a través de la Cédula de Notificación N° 26915/2022.TCE el 19 de mayo de 2022, obrante a folios 309 al 314 del expediente administrativo.

¹³ Obrante folio 315 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, para que resuelva; siendo recibido el 26 del mismo mes y año.

5. Con Decreto del 26 de octubre de 2022, este Colegiado requirió a la Entidad confirme el motivo por el cual el Adjudicatario no suscribió el Acuerdo Marco. Ante dicha consulta, mediante Oficio N° 005863-2022-PERU COMPRAS-DAM del 4 de noviembre de 2022, la Entidad informó lo siguiente:

“(...) conforme al Comunicado N° 015-2019-PERÚ COMPRAS/DAM (el cual se adjunta), se modificó el cronograma del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, siendo que la fase de suscripción del Acuerdo Marco, se modificó para el 20 de mayo de 2019, y el periodo de depósito de garantía de fiel cumplimiento abarcó del 1 al 16 de mayo de 2019.

(...)

Por lo expuesto, la empresa ELFY INGENIEROS S.A.C., no suscribió el Acuerdo Marco derivado del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Acuerdo Marco IMCE-2018-4, debido a que para la fecha de formalización (20 de mayo de 2019), incumplió con uno de los requisitos establecidos en el Anexo 01 (...)” (sic)

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, correspondiente al Catálogo Electrónico de *“Pinturas, Acabados en general y Complementos, Cerámicos, Pisos y Complementos, Tubos, Accesorios y Complementos y Sanitarios, Accesorios y Complementos”*, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Naturaleza de la infracción

1. Al respecto, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) **Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.**” (sic)

[El resaltado es agregado]

Conforme a lo anterior, se aprecia que, para la configuración el tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

2. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicatario, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión por parte de aquel.

Al respecto, según el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que deben ser cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, para cada Acuerdo Marco.

Por su parte, el literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

3. Por su parte, la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, *“Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco vigentes”*, en el rubro VI. Disposiciones Generales establece que la incorporación de nuevos proveedores se ejecutará sobre un Catálogo Electrónico cuyo Acuerdo Marco se encuentre vigente; es decir, el nuevo proveedor que se incorpore, estará habilitado para operar en los Catálogos Electrónicos durante el periodo de vigencia que resta del Acuerdo Marco.

Dicho procedimiento de incorporación se lleva a cabo conforme a los requisitos, reglas, plazos y formalidades establecidos en las Reglas para el Procedimiento de Selección de Proveedores asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, salvo aquellas disposiciones que no resulten aplicables al momento de la convocatoria del procedimiento de incorporación de proveedores, conforme a lo señalado y sustentado por la Dirección de Acuerdos Marco.

4. En esa línea, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD *“Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos”* respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establecía en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso, para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS *“Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

“(…)

Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.** (…)* (sic)

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

“(…)

***Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda.** (…)* (sic)

[El resaltado es agregado]

Por su parte, la documentación estándar aplicable al acuerdo marco de incorporación materia de análisis, establecía las siguientes consideraciones en cuenta a la garantía de fiel cumplimiento y la suscripción automática del acuerdo marco:

“2.9 Garantía de fiel cumplimiento

(…)

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.

*El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. **PERÚ COMPRAS** verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, cuando **PERÚ COMPRAS** lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas, el incumplimiento de la presente disposición conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.*

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el depósito extemporáneo conllevan la no suscripción del Acuerdo Marco.

2.10 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

***PERÚ COMPRAS**, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través del APLICATIVO, perfecciona el Acuerdo Marco con el **PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, en virtud de la aceptación del **Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas y el pago del depósito de la garantía de fiel cumplimiento**. A partir de dicho momento, podrá acceder a través del **APLICATIVO** a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del **Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco** que forma parte del documento asociado a la convocatoria denominado "Procedimiento de Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" correspondiente al Acuerdo Marco en el cual se incorporarán nuevos proveedores.*

*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como **PROVEEDOR SUSCRITO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO SUSCRITO**; siendo requisito indispensable para la suscripción automática haber realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento." (sic)*

[El resaltado es agregado]

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

5. Bajo dicho contexto, tanto el Reglamento, el Procedimiento y la documentación estándar han previsto actuaciones previas como es el depósito de la garantía de fiel cumplimiento a cargo de los proveedores adjudicatarios a efectos de dar lugar a la formalización de Acuerdos Marco; cuya omisión generaría en aquellos una responsabilidad administrativa por el incumplimiento de dicha obligación.
6. Por otro lado, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicatario sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, así como verificar que obren en el expediente elementos que, fehacientemente acrediten, que concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco.
7. Además, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, el cual concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o formalización de Acuerdos Marco.

En ese sentido, se concluyó y determinó que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco, según la normativa aplicable.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

8. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4 correspondiente al Catálogo Electrónico de “Tuberías, accesorios y complementos; pinturas, acabados en general y complementos; cerámicos, pisos, complementos y sanitarios, accesorios y complementos”.
9. Así, respecto al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, se estableció en el Anexo N° 1 “Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores”, el siguiente cronograma:

Anexo N° 01: IM-CE-2018-4		
Parámetros y condiciones del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores		
Incorporación N° 01		
ACUERDO MARCO:	IM-CE-2018-4	
Catálogos Electrónicos aplicables:	1.	Catálogo Electrónico de Tuberías, accesorios y complementos
	2.	Catálogo Electrónico de Pinturas, acabados en general y complementos
	3.	Catálogo Electrónico de Sanitarios, accesorios y complementos
	4.	Catálogo Electrónico de Cerámicos, pisos y complementos
Documentación para la Incorporación de nuevos Proveedores aplicable:	Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes - Bienes -Tipo I	
Procedimiento para la Selección de Proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:	Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – IM-CE-2018-4	
Reglas del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:	Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación I	
Moneda:	Soles	
Vigencia del Acuerdo Marco:	Hasta 31 de octubre de 2019	
Cronograma de Incorporación:	a) Convocatoria	28 de marzo de 2019
	b) Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde el 29 de marzo hasta el 16 de abril de 2019
	c) Admisión y evaluación	Admisión: 17 de abril de 2019 Evaluación: 22 de abril de 2019
	d) Publicación de resultados	30 de abril de 2019
	e) Suscripción automática de Acuerdos Marco	13 de mayo de 2019
Inicio de operaciones del Proveedor Suscrito	15 de mayo de 2019	
Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:	a) Entidad Bancaria:	BBVA Banco Continental
	b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 Soles)
	c) Periodo De Depósito:	Desde el 01 de mayo al 12 de mayo de 2019
	d) Código De Cuenta Recaudación:	7844
	e) Nombre del Recaudado:	IM-CE-2018-4
	f) Campo de Identificación:	Indicar el RUC
Observaciones:		



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

Además, de lo informado por la Entidad, a través del Oficio N° 005863-2022-PERU COMPRAS-DAM, dicho cronograma sufrió una modificatoria, la misma que fue puesta en conocimiento con el Comunicado N° 015-2019-PERÚ COMPRAS/DAM¹⁴ del 10 de mayo de 2019, el cual se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de Compras
Públicas - Perú COMPRAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

COMUNICADO N.° 015 -2019-PERÚ COMPRAS/DAM

MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO

La Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS en el marco de los principios rectores de las compras estatales y, en aras de promover una mayor competencia de ofertas en los Catálogos Electrónicos, comunica a los proveedores adjudicatarios de los procedimientos de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco: IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9; la ampliación del periodo para realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento; así como, la modificación de la fase para la suscripción automática de los Acuerdos Marco e inicio de operaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Suscripción automática de los Acuerdos Marco: 20 de mayo de 2019
- Inicio de operaciones del proveedor suscrito: 22 de mayo de 2019
- Periodo de depósito de garantía de fiel cumplimiento: desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 16 de mayo de 2019.

Asimismo, los proveedores adjudicatarios, al momento de efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- **Entidad bancaria:** BBVA Banco Continental. El depósito podrán efectuarlo a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco, a través de banca por Internet (opción de pago a servicios e instituciones)
- **Código de cuenta de recaudación:** 7844
- **Campo de identificación:** Indicar el RUC
- **Nombre del recaudo y monto:**

ACUERDO MARCO	NOMBRE DEL RECAUDO	MONTO S/
IM-CE-2018-1	IM-CE-2018-1	2,000.00
IM-CE-2018-2	IM-CE-2018-2	500.00
IM-CE-2018-3	IM-CE-2018-3	2,000.00
IM-CE-2018-4	IM-CE-2018-4	1,500.00
IM-CE-2018-5	IM-CE-2018-5	2,000.00
IM-CE-2018-6	IM-CE-2018-6	1,000.00
IM-CE-2018-7	IM-CE-2018-7	2,100.00
IM-CE-2018-9	IM-CE-2018-9	500.00

PERÚ COMPRAS pone a su disposición la central telefónica 643 0000 anexo 8000 (horario de atención: de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas), así como el correo electrónico: acuerdosmarco@perucompras.gob.pe, para cualquier consulta.

Lima, 10 de mayo de 2019

Av. República de Panamá N° 3629, San Isidro, Lima - Perú
Central telefónica: (51) 1 643 - 0000
Perucompras.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

10. Como puede advertirse, con la modificación del cronograma, se estableció que el

¹⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/518700/-433916538208215324220200206-22770-1nr3ymi.pdf?v=1645135208>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

plazo para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento **inició el 1 de mayo de 2019 y culminó el 16 de mayo de 2019**, siendo que el **20 de mayo de 2019** se efectuaría la suscripción automática del Acuerdo Marco; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la Entidad mediante el Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM del 22 de julio de 2021, al cual adjuntó el Anexo N° 07 – Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad **precisó que el Adjudicatario no cumplió con suscribir el contrato “por tener el RNP inhabilitado”¹⁵**.

11. En ese sentido, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Respecto de la justificación a la omisión de formalizar el acuerdo marco.

12. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
13. En este punto, es preciso indicar que el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que la justificación de la conducta infractora imputada está referida a la acreditación de la imposibilidad física o jurídica para el cumplimiento de la obligación. La **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible

¹⁵ Según Anexo N° 07 obrante a folios 35 al 37 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

14. Ahora bien, de los antecedentes administrativos se tiene el Anexo N° 07 – Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco¹⁶ [adjunto al Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM¹⁷], remitido por la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad, a través del cual reportó que el Adjudicatario no cumplió con suscribir el contrato “*por tener el RNP inhabilitado*”; es decir, la razón por la cual el Adjudicatario incumplió con su obligación de suscribir el Acuerdo Marco, se debería a que no contaba con su inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.
15. En este punto, cabe recordar que, el registro de participantes y presentación de ofertas se llevó a cabo entre el 29 de marzo de 2019 y el 16 de abril de 2019; mientras que **el plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento –según el cronograma modificado– transcurrió entre el 1 al 16 de mayo de 2019**, concluyendo con la suscripción automática el 20 de mayo de 2019.
16. Ahora bien, de la revisión al Registro Nacional de Proveedores – RNP, se aprecia que, a partir del **14 de mayo de 2019**, inició el periodo de suspensión de seis (6) meses, en los que el Adjudicatario no podría contratar con el Estado, conforme se aprecia a continuación:

INHABILITACIONES					
INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO
20/03/2018	25/04/2018	CONDICIONADO	464-2018-TCE-S2	01/03/2018	MULTA
14/05/2019	14/11/2019	6 MESES	761-2019-TCE-S4	24/04/2019	MULTA

17. Del citado reporte, se puede apreciar que el Adjudicatario, fue sancionado con multa por el Tribunal mediante la Resolución N° 761-2019-TCE-S4 del 24 de abril de 2019, sin embargo, no cumplió con efectuar dicho pago, tal como se advierte del módulo de proveedores sancionados, que a continuación se reproduce:

¹⁶ Obrante a folios 35 al 37 del expediente administrativo.

¹⁷ Obrante a folios 11 al 18 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

Consulta de Sancionados															
Buscar por Nombre/Razón o Denominación Social:						Buscar...		Buscar por RUC/Código de Proveedor Extranjero no domiciliado:				20600371224		Buscar...	
#	Razón Social	RUC	RNP	Resolución	Periodo de inhabilitación		Desde	Hasta	Infracción	Otra Infracción	Observación	Norma	Record Sanciones 4 años		
#	Razón Social	RUC	Resolución	Fecha de Resolución	Monto de Multa (Soles)	Infracción		Periodo de Suspensión (medida cautelar)	Desde	Hasta	Verificación de Pago	Otra Infracción	Observación	Norma	Record Sanciones 4 años
Multa															
	ELFY INGENIEROS S.A.C.	20600371224	444-2019-TCE-64	01/03/2019	7875.00	a) Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdo Marco.		CONDICIONADO	20/03/2019	23/04/2019 03:55:23 p.m.	23/04/2019 03:55:23 p.m.			DL N° 1341	Ver Record
	ELFY INGENIEROS S.A.C.	20600371224	761-2019-TCE-64	24/04/2019	775.00	b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdo Marco.		6 MESES	14/05/2019	14/11/2019				DL N° 1444	Ver Record

En consecuencia, se hizo efectiva la medida cautelar de suspensión temporal en sus derechos para participar y contratar con el Estado, por el plazo de seis (6) meses, esto es, **del 14 de mayo de 2019 al 14 de noviembre de 2019.**

18. En ese sentido, en el presente caso, se aprecia que al momento de la presentación de ofertas el Adjudicatario no tenía inhabilitación alguna para contratar; sin embargo, durante el periodo de presentación de garantía de fiel cumplimiento (entre el **1 al 16 de mayo de 2019**), el 14 de mayo de 2019 inició su suspensión para contratar con el Estado.
19. Bajo dicho contexto, esta Sala aprecia que el Adjudicatario no llegó a suscribir el Acuerdo Marco el 20 de mayo de 2019, fecha programada por la Entidad para la suscripción automática de acuerdos marco; pues concurrió una imposibilidad jurídica sobreviniente a la presentación de la oferta del Adjudicatario, al haber sido sancionado con multa y la respectiva suspensión temporal por el Tribunal para contratar con el Estado
20. Por tanto, en el presente caso, si bien el Adjudicatario no cumplió con su obligación de suscribir el Acuerdo Marco, es necesario señalar que su conducta se encuentra justificada, al concurrir una imposibilidad jurídica sobreviniente a su participación en el procedimiento [la vigencia de una sanción administrativa en contra del Adjudicatario].

Cabe agregar que, de haberse formalizado el Acuerdo Marco pese a la imposibilidad antes señalada, el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, consistente en contratar con el Estado estando impedido, lo que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

corroborar que, si bien el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco, ello ocurrió en cumplimiento de un deber legal previsto en la normativa de contrataciones públicas, como es, no contratar con el Estado estando impedido para ello, en la medida que aquél se encontraba inmerso en dicha situación al **20 de mayo de 2019** (fecha en la cual se suscribió de manera automática el Acuerdo Marco).

21. Por tanto, al existir una imposibilidad jurídica para que el Adjudicatario pueda suscribir el Acuerdo Marco, no se cuenta con todos los elementos que se requiere para la configuración del tipo infractor conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

Cabe precisar que, el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos.

22. En consecuencia, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción y archivar el presente expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03836 -2022-TCE-S5

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **ELFY INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600371224)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco IM-CE-2018-4** correspondiente al Catálogo Electrónico de *"Pinturas, Acabados en general y Complementos, Cerámicos, Pisos y Complementos, Tubos, Accesorios y Complementos y Sanitarios, Accesorios y Complementos"*, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos.
2. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

SS.
Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.

VOCAL